



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**  
República de Colombia

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 0 1 0 7 )

2 2 FEB 2018

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la Señora YULENIS FERNÁNDEZ ALTAONA, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Fonseca La Guajira"

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA *"Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."*

Que el Decreto Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3 las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda, señalando en el numeral 9. La siguiente: *"Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional."*

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la Señora YULENIS FERNÁNDEZ ALTAONA, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Fonseca La Guajira"

Que el Decreto 1077 de 2015, en el Artículo 2.1.1.1.2.1.1 y siguientes, establece el procedimiento de asignación del subsidio familiar de vivienda para la población en situación de desplazamiento.

Que el hogar de la señora YULENIS FERNÁNDEZ ALTAONA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.121.041.012, se postuló ante la Caja de Compensación de La Guajira-Riohacha, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de interés social en la Modalidad de Adquisición de Vivienda - Subsidio En Especie, en la convocatoria Vivienda Gratuita- Res. 0021-2014, el día 29 de Enero de 2014, para el proyecto de vivienda denominado "VILLA HERMOSA" en el Municipio de Fonseca en el departamento de La Guajira, presentando estado "Cumple Requisitos, participó en sorteo DPS y no fue beneficiario".

Que el hogar de la señora YULENIS FERNÁNDEZ ALTAONA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.121.041.012 presentó acción de tutela en contra del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA -, para que a través de este mecanismo de protección constitucional se tutelaran sus derechos constitucionales fundamentales; trámite constitucional que conoció en primera instancia el Juzgado Promiscuo Municipal de Fonseca La Guajira que mediante fallo de fecha 25 de mayo de 2015, dispuso:

*"PRIMERO: TUTELAR a favor de la señora YULENIS FERNÁNDEZ ALTAONA, identificada con la cédula de ciudadanía No.17.957.085 expedida Distracción, La Guajira, los Derechos Fundamentales a la DIGNIDAD HUMANA y a la IGUALDAD en conexidad con el derecho a una VIVIENDA DIGNA, consagrado en el artículo 1, 11, y 51 de la Constitución Nacional por las razones expuestas y en los términos de esta sentencia.*

*SEGUNDO: ORDENAR a los representantes legales del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA, de la ALCALDIA MUNICIPAL DE FONSECA y del MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, y/o a quien hagan sus veces, que proceda dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta decisión, realicen las gestiones y trámites pertinentes para adjudicar y realizar la entrega material YULENIS FERNÁNDEZ ALTAONA, de una (1) de las tres (3) viviendas que no cumplieran con los requisitos de Ley, respetando el orden de la lista para no vulnerar expectativa".*

Que el fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Fonseca La Guajira fue impugnado por la apoderada del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA, correspondiéndole resolver al Juzgado Promiscuo del Circuito San Juan del Cesar La Guajira, que a través de sentencia de fecha 21 de julio del 2015 confirmó la decisión.

"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la Señora YULENIS FERNÁNDEZ ALTAONA, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Fonseca La Guajira"

Que ante la imposibilidad material y jurídica de dar cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha 25 de mayo de 2015, toda vez que no hay viviendas disponibles en el proyecto al que se postuló el hogar, se suscribió acta de compromiso en la que se determinó una asignación por el valor de 70 SMMLV, en la modalidad Adquisición de Vivienda Nueva o Usada Para Hogares Propietarios, equivalente al valor de la vivienda al que se había postulado el hogar en el proyecto Villa Hermosa en el municipio de Fonseca en el departamento de La Guajira.

Que en cumplimiento al acta de compromiso ya mencionada, se permitió la postulación del hogar en la Bolsa de Desplazados, en la modalidad Adquisición de Vivienda Nueva o Usada Para Hogares Propietarios, presentando un estado de Postulado.

Que en razón de lo anterior, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano al hogar de la señora YULENIS FERNÁNDEZ ALTAONA, identificada con la cédula No.1.121.041.012, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3718 del 06 de febrero de 2018, por valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$54.686.940), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar cumplimiento a la orden judicial proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Fonseca La Guajira que mediante fallo de fecha 25 de mayo de 2015 en acción de tutela de radicado 2015-00068-00.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social al hogar encabezado por la señora YULENIS FERNÁNDEZ ALTAONA, identificado con la CC No. 1.121.041.012, en la Bolsa de Desplazados, en la Modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada Para Hogares Propietarios, por valor de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$54.686.940).

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordénese expedir la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda y la publicación en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.1.4.3.1 y 2.1.1.1.1.4.3.2 del Decreto 1077 de 2015.

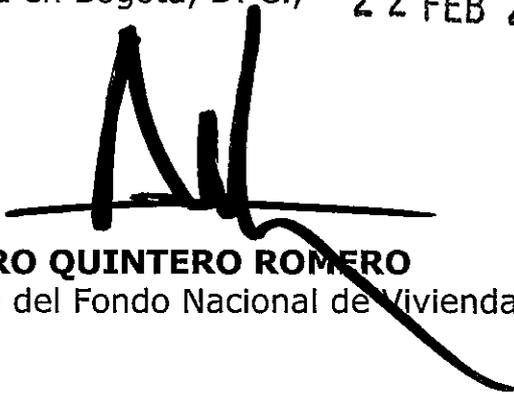
"Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la Señora YULENIS FERNÁNDEZ ALTAONA, en cumplimiento de fallo de tutela proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Fonseca La Guajira"

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese personalmente a la interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., 22 FEB 2018



**ALEJANDRO QUINTERO ROMERO**  
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Claudia Bustamante *CB*  
Revisó: Arellys Bravo Pereira *ABP*